

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Justo Alonso en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada por V. S. en 31 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal D. Justo Alonso y Alonso, del Ayuntamiento de Ferreira del Valle de Oro, decretada en 31 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha suspensión en que el referido Concejal, según la declaración del mismo y las certificaciones que obran en el expediente, reside desde el mes de Octubre en la ciudad de Mondoñedo, con casa abierta en la calle de las Templarias,

núm. 3, y sólo vá algún día, para vender los géneros de su comercio, al pueblo de Ferreira del Valle de Oro, sin que haya obtenido al efecto licencia del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspensión:

Vistos los artículos 120, 180, el 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el hecho de ausentarse dicho Concejal del término municipal en que debe ejercer su cargo obligatorio implica abandono de sus funciones, cuyo hecho es constitutivo de delito con arreglo al Código penal, y, por tanto, la providencia gubernativa resulta justificada;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Subsecretaría.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histórico-químico de este Ministerio, en virtud de la Real orden comunicada en 16 de Septiembre de 1897, fijando para los efectos de la de esa Subsecretaría, de 7 del mes corriente, en 500 pesetas los gastos de personal, material y honorarios que ha de percibir por el análisis de los sueros antidiftéricos y dictamen relativos á la autorización para establecer Laboratorios particulares de dichos sueros, según lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, y manifestando asimismo la conveniencia de que la expresada cantidad se deposite cuando se pida la autorización indicada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Real orden de 2 de Marzo de 1895.

1.º Se autoriza á las Corporaciones municipales y provinciales y á los particulares para promover y establecer bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, Laboratorios del suero antidiftérico por el procedimiento Behrig Rous, y de sus congéneres

que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio, para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

1.º Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de los que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalados el Laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias. A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.....

Real orden comunicada en 16 de Septiembre de 1897.

Adquiridos por este Ministerio los aparatos necesarios para los análisis de los sueros antidiftéricos que previene la disposición 7.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895; encomendado á V. este servicio, en tanto se construye é instala el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894, y á fin de que los referidos análisis se verifiquen con la debida regularidad, he tenido por

conveniente disponer se establezca en el Parque Central Sanitario, sito en el núm. 98 de la calle de Ferraz de esta Corte, un Laboratorio Histórico-químico, en donde se practiquen, bajo la dirección de V., cuantos análisis se le encomienden por este Ministerio; debiendo formar V. un inventario por duplicado de cuantos útiles y enseres adquiridos por este departamento existan en aquel Laboratorio, y de cuyo inventario deberá remitir á esta Subsecretaría un ejemplar, quedando en su poder el otro.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señor D. Antonio Mendoza.

Orden de esta Subsecretaría de 7 de Enero de 1898.

Vista la comunicación de V. fecha 31 de Diciembre último, manifestando haber recibido las muestras de suero antidiftérico que para su análisis, y á los efectos de obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895, han remitido Don José Troyano y D. Antonio de Leras, de Sevilla, y que por no tener consignación para sufragar los gastos que origina este trabajo y carecer de los medios necesarios para practicarle, como toxina mortal al décimo, y los conejos de Indias precisos para las pruebas, se vé en la imposibilidad de cumplir el encargo que se le ha encomendado, esta Subsecretaría ha acordado que los gastos que originen los análisis de los sueros antidiftéricos que se remitan por los particulares para obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895 sean de cuenta del interesado, y á este fin deberá V. manifestar á este Centro la cantidad que juzgue sea precisa para sufragar los gastos de personal, material y honorarios que exija cada uno de los referidos análisis y el dictamen correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Don Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio Histórico-químico de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Subsecre-

taría, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Al llevar á la práctica las disposiciones que sobre construcción de cementerios dictó la Real orden de 16 de Julio de 1888, con el fin de que reunan todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública, se ha visto la imposibilidad de llenar todos los requisitos exigidos cuando se trata de Ayuntamientos de corto vecindario, que no cuentan con recursos suficientes para ello, y por tal causa se ha hecho necesario en algunos casos, previo informe del Real Consejo de Sanidad, eximir á alguno de tales Ayuntamientos de la obligación de construir determinadas dependencias de las exigidas para los cementerios por la citada Real orden.

En atención á estas razones, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de pueblos cuyo vecindario sea menor de 5.000 habitantes, quedan exentos, aunque el presupuesto para la construcción del cementerio pase de 15.000 pesetas, de la obligación de dotarlos de habitaciones para el Capellán y empleados del cementerio, sala de autopsias y almacén de efectos fúnebres.

2.º En todo lo demás seguirán sujetos dichos Ayuntamientos á lo prevenido para cementerios por la Real orden de 16 de Julio de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. á los propios fines, debiendo publicarse esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos se-

gundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que solicite la admisión en el concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta; prorrogándose la edad hasta la de 42 años, con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en esta plaza el día 20 de Abril á las diez de su mañana.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Febrero de 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	4965	7815
2.º	Material de sus dependencias.	646	
3.º	Comisiones especiales.	2204	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	500	4833
2.º	Bagajes.	750	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.		
4.º	Elecciones.	250	
5.º	Calamidades.	3333	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.		
2.º	Travesía de carreteras.		
3.º	Cárcel modelo.		
4.º	Reparación y conservación de fincas.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	83	598
2.º	Pensiones.	515	
3.º	Empréstitos.		
4.º	Contratos.		
5.º	Deudas y censos.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1073	1094
2.º	Institutos.		
3.º	Escuelas Normales.		
4.º	Inspección de Escuelas.		
5.º	Academias.		
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	41	17525
2.º	Hospitales.	4604	
3.º	Casas de Misericordia.		
4.º	Casas de Expósitos.		
5.º	Casas de Maternidad.	12880	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.		1768
2.º	Establecimientos penales.	1768	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	1216	1216
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.		
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	4166	10297
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	6131	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.		
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1151	1151
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.		
TOTAL GENERAL.			46297

En Palencia á 1.º de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 7 de Febrero de 1898.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 46.297 pesetas, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Día 31 de Enero de 1898.—Año económico de 1897 á 1898.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	4137	850 87		3286 13
Portazgos y barcajes.	"	"		"
Donativos, legados y mandas.	"	"		"
Repartimiento.	458211	155389		302822
Instrucción pública.	"	"		"
Beneficencia.	7420	2134 11		5285 89
Ingresos extraordinarios.	"	"		"
Arbitrios especiales.	22947 57	"		22947 57
Empréstitos.	"	"		"
Enajenaciones.	"	"		"
Resultas.	"	87406 15	87406 15	"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	19054 96	19054 96	"
Reintegros.	"	1466 69	1466 69	"
Intereses de demora.	"	"	"	"
Ampliación.	"	108473 41	108473 41	"
	492715 57	373775 19	216401 21	334841 51
PAGOS.				
Administración provincial.	93774 57	38924 47		54850 10
Servicios generales.	58000	11571 18		46428 82
Obras obligatorias.	"	"		"
Cargas.	7185	1366 09		5818 91
Instrucción pública.	13124	2370 13		10753 87
Beneficencia.	210312	80241 21		130070 79
Corrección pública.	21217	7020 66		14196 34
Imprevistos.	15000	4653 81		10346 19
Nuevos establecimientos.	"	"		"
Carreteras.	123572	15423 87		108148 13
Obras diversas.	"	"		"
Otros gastos.	13820 75	8538 49		5282 26
Resultas.	"	"		"
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	19054 96	19054 96	"
Ampliación.	"	89938 87	89938 87	"
	556005 32	279103 74	106993 83	385895 41
Existencia en Caja.	"	94671 35	"	"

Palencia 31 de Enero de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 7 de Febrero de 1898.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 314 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral ó exponiendo en otro caso las causas aludibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, en consonancia con lo que disponen los artículos 311, 312 y 313 del mencionado reglamento.

Palencia 8 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Circular.

Siendo precisamente esta época en la que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupan en las operaciones preliminares para la formación de los apéndices al amillaramiento, y resultando este servicio de notoria y transcendental importancia, la Administración de mi cargo llama la atención de las expresadas Corporaciones y Juntas periciales para que por las mismas se coadyuve al cumplimiento de esta obligación anual, y las recuerda la necesidad en que se hallan de llevar á debido efecto cuanto dispone el reglamento gene-

ral para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 46, 47, 48 y siguientes, así como el 58 y sucesivos; en la inteligencia que se exigirá sin contemplación alguna á las antedichas Corporaciones y Juntas municipales todo género de responsabilidades por su morosidad en el cumplimiento del servicio de que queda hecho mérito.

Palencia 7 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

Anuncio.

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean, para los Tercios de la isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de la Comandancia expresando sus deseos en todo lo que resta del presente mes.

Palencia 7 de Febrero de 1898.—El primer Jefe accidental, Bernardo Coya.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el mes de Enero último.

Día 2.

No pudo celebrarse sesión en este día por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 9.

Presidencia del Sr. Redondo Calonge. Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó fueren requeridos varios vecinos para que dejaren á disposición de este Municipio cierta porción de terreno de común aprovechamiento en que habíanse intrusado.

Quedó designado Guarda municipal, si bien con el caracter de interino ó provisional, el vecino de esta villa Domingo Cebrián Lúcas.

Día 16.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Redondo Calonge, se lee

y aprueba el acta de la anterior, quedando enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Diciembre del año último.

Quedaron contestadas satisfactoriamente por el Sr. Alcalde varias preguntas formuladas por algunos Sres. Concejales.

Día 23.

Presidencia del Sr. Redondo Calonge. Prévía lectura, fué aprobada el acta de la anterior.

La Corporación se dió por enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó, en vista de no haberse formulado reclamación de ningún género contra las listas de Sres. Concejales y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores, el que se publicare la lista definitiva conforme en un todo á aquélla.

Fué acordado se anunciare al público la dejación voluntaria por parte de Julian Caballero, del corral del Mulatero, propiedad de este Municipio, llamando á su vez solicitantes á la concesión del referido edificio.

Quedó autorizado el Secretario de este Ayuntamiento para que presentare en Palencia á la Junta provincial del Censo de población los trabajos censales completamente ultimados referentes á esta localidad.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Redondo Calonge se abrió la sesión, quedando aprobada el acta de la anterior.

Se dió por enterada la Corporación de los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se concedió el corral del Mulatero, propiedad del Municipio, á Cándido López Cano, de esta vecindad, que lo había solicitado.

Fué acordado se instruyera el oportuno expediente á fin de declarar partida fallida la cuota repartida por concepto de pecuario en el repartimiento territorial del año económico de 1896 á 97, al contribuyente vecino de esta villa Mariano Cano Herrero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa con fecha 6 del corriente mes. Y para que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Frechilla á 8 de Febrero de 1898.—El Secretario, Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en virtud de lo preceptuado en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido comprendido en el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Heleodoro Sarabia Colorado, que nació el día 3 de Julio de 1879, hijo de Eusebio y Amalia, y no habiendo podido tener efecto la citación á los efectos del art. 47 de dicha ley por ignorarse el paradero del referido mozo y sus padres, quienes faltan de esta Ciudad hace más de quince años, se cita al Heleodoro por medio del presente edicto, con el fin de que comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 13 de los corrientes á las siete de su mañana en que dará principio el acto del sorteo de los mozos, y el día 6 del próximo Marzo á las ocho de su mañana para el acto de la clasificación y declaración de soldados, según lo estatuido en el art. 71, y poder alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, instruyéndose contra aquél el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo que dispone el art. 105 de repetida ley.

Carrión de los Condes 7 de Febrero de 1898.—León Fernández-Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en uno de los ganados lanares de este distrito municipal, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes adopten las oportunas medidas á fin de evitar el contagio.

Becerril de Campos 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Policarpo Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones legales que creyeren oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguilar de Campoo 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Marcelino Manso Soto, hijo de Victoriano y de Josefa, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación de dicho alistamiento el día 30 de Enero último, sin embargo de haber sido citado al efecto por medio de anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 162, correspondiente al día 24 de dicho mes, se le cita de nuevo para los actos de la rectificación definitiva y sorteo, que tendrán lugar los días 12 y 13 del actual respectivamente, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Villahán 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julian González.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial se hallan á la venta las LISTAS ELECTORALES de todos los pueblos de la provincia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.